



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ILIB
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US. \$ 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800 DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-----

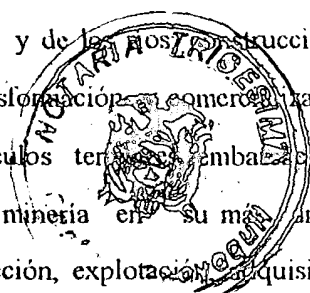
En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, siete de Enero del dos mil dos, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGÉSIMO de este canton, comparecen, los señores: HENRY ISAAC DELGADO MURILLO, de estado civil soltero, empleado; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima. ILIB S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: HENRY ISAAC DELGADO MURILLO, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad la de formar una compañía anónima bajo la denominación ILIB S.A., y que

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON

en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ILIB S.A. - CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina ILIB S.A con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía podrá dedicarse a: A la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo hasta la comercialización, dentro o fuera del país. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la

comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, túneles terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de todo bien en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización de materias primas, selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados: análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas,

lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, picles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a



la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de calientes y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como

NOTARIO
TRUJILLO
GUATEMALA
CANTON

comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión, eleccionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías, constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO:

PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTICULO

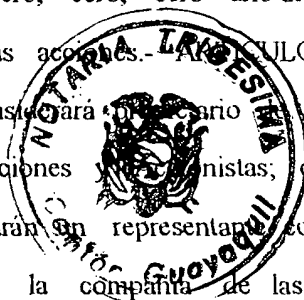
CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Cada



... podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y
... firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte
la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y

TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos
pudiendo un mismo título representar varias acciones.- ARTICULO SEXTO:

PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía constatará en el Libro de Acciones y en el Libro de Accionistas; cuando haya
a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y en el Libro de Accionistas; cuando haya
varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones



que se deriven de su condición de socios.- ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE
CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta
General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de
Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez
pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que
hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio
permitido por la Ley.- ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-

Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de
la compañía.- ARTICULO NOVENO. IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las
acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-
ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de
pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán
nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los

nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios
de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días
consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no

hubiere oposición.- ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE
ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo

DR. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL
CANTON

las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o

por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebracion de la

Junta y sus resoluciones.- ARTICULO SEPTIMO:

REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por

escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-

El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera

convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la

correspondiente convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o

disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a

los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte

del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las

Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese

PR
PLATO, YVES - 1900-1970
MUSEO TRIUNFO
CARTON
REVOLUCION
del
pru

momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto perteneciente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y



Banco Bolivariano

CASA MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
Fax: (593-4) 566378 - P.O. Box 09-0 - 10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECU/ DOR

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC001972-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ILIB S.A.** XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
HENRY DELGADO MURILLO
JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR



CANTIDAD
100.00
100.00

TOTAL

200.00

**BANCO
BOLIVARIANO**

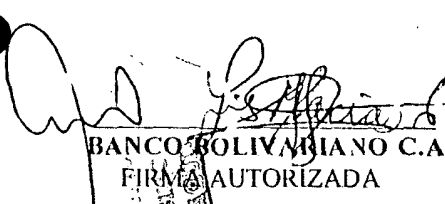
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 07 DE ENERO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



continúa y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será

nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía;

durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso

que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones

hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus

atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir reuniones de

la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos

de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario,

las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto

ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e)

Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta

temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las

demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos

sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores

de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE

GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad

ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de

cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la

compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se

prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,

manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la

representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con

amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los

negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas

corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender,

realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de

Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los



NOTARIO
CANTON
GUAYACIL
NOTARIO
CANTON
GUAYACIL

títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

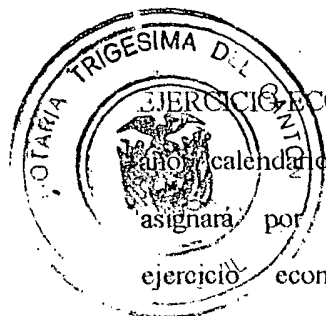
PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-

Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.-

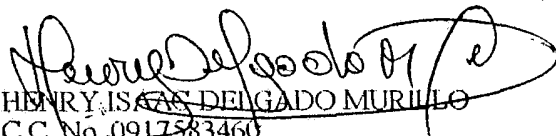
CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO:



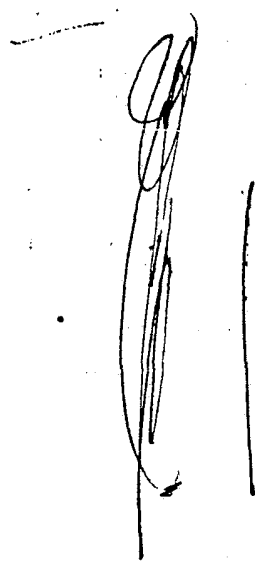
EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor HENRY ISAAC DELGADO MURILLO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, el señor JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado el Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre y en Representación de

D. A. PLATO AYCARA VILLALBA
 NOTARIO TRIGESIMO
 DISTRITO DE SANTIAGO

los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco. Registro ocho mil novecientos sesenta y tres - HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


HENRY ISAJAS DELGADO MURILLO
C.C. No. 0917583460


JUAN KAUL CRUZ ALCIVAR
C.C. No. 0917024002

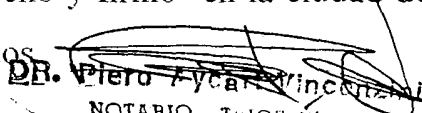


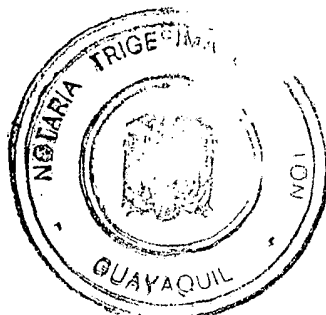
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 10

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este primer testimonio, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ILIB S.A., el mismo que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el día siete de Enero del dos mil dos.


DR. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dr.
ERO G. AYCART VINZENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 11

RAZÓN : Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura Pública de Constitución de la Compañía ILIB S.A. celebrada ante mí el siete de enero del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO DOS - 02-G-IJ- CERO CERO CERO CERO OCHO SEIS SIETE de la Subdirectora Jurídico de Compañías, Intendencia de Compañías de Guayaquil. Suscrita el siete de febrero del dos mil dos. Guayaquil, catorce de Febrero del dos mil dos.

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de Garcia

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 12

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
Nº 02-G-IJ-0000867, dictada por la Subdirectora
Juridico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, el 7 de Febrero del 2002,
queda inscrita la presente escritura, la misma que
contiene la Constitución de la compañía denominada
"ILIB S.A.", de fojas 18.700 a 18.717, Número 3.487
del Registro Mercantil y anotada bajo el número 5.431
del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he
archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, diez y ocho de Febrero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No.62016
LEGAL: AB. ANGEL AGUILAR
COMPUTO: C. CRUZ
RAZON: MCDR
REVISADO POR:

En conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley
Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2306
de Marzo 31 de 1978; DOY FE que la fotocopia proce-
dente que consta de _____ fojas es exacta al docu-
mento que se exhibe.-

Guayaquil,

PIERO G. AYCART, VINCENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
VOTER PUBLICO
\$: 13,892

